



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSALDAÑA

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento adoptados en sesión de fecha 24 de abril de 2012, referidos a:

- La aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:
 - Ordenanza Fiscal n.º 11, reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil "Duendecillos", de Fuensaldaña.
 - Ordenanza Fiscal n.º 13, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- La aprobación provisional del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil Municipal "Duendecillos", de Fuensaldaña.

Sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas Fiscales y del Reglamento, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas y Reglamento podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Fuensaldaña, 19 de junio de 2012.–El Alcalde, Carlos García Román.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N.º 11, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL "DUENDECILLOS", DE FUENSALDAÑA

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios obligatorios de asistencia y estancia y, opcionales de comedor y otros especificados en el artículo 5 de la presente ordenanza que se dispensan en la ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL "DUENDECILLOS" del Ayuntamiento de Fuensaldaña.



Artículo 2.–Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios obligatorios de asistencia y estancia y, opcionales de comedor y otros especificados en el artículo 4 de la presente ordenanza que se dispensan en la ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL “DUENDECILLOS” del Ayuntamiento de Fuensaldaña, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.–Sujetos Pasivos.

1.–Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se benefician de los servicios prestados por el servicio municipal concedido. Entendiéndose beneficiarios a los representantes legales de los niños que reciben el servicio: padres o en su caso, los tutores o guardadores de estos o quienes por cualquier título legal o disposición judicial tengan atribuida la patria potestad o la custodia legal de los mismos. En supuestos de separación o divorcio, sin custodia compartida, lo será el cónyuge que en virtud de resolución judicial tenga atribuida la custodia del menor lo que acreditará en la solicitud de matrícula.

2.–La unidad familiar deberá estar empadronada y residir de hecho en el municipio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de admisión del Centro para poder acogerse a la tarifa de empadronados y a las bonificaciones establecidas con base al empadronamiento. En el supuesto de ausencia temporal los padres/representante legal (o padre/madre/representante legal) que impida la práctica de notificaciones, se deberá nombrar un representante y comunicarlos a la dirección del Centro antes de dicha ausencia.

En caso de plazas libres no será necesario el requisito del empadronamiento para la matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de admisión del Centro.

3.–En el caso de alumnos empadronados, dicho empadronamiento deberá mantenerse durante todo el curso escolar por toda la unidad familiar y su incumplimiento sin justificación aprobada por el Ayuntamiento para casos excepcionales, conlleva la baja en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Artículo 4.–Tarifa y Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

1.–SERVICIOS OBLIGATORIOS:

Concepto del Servicio	Importe en euros
Matrícula del curso o Reserva de plaza una vez iniciado éste	50,00 €
Para empadronados: por la asistencia y estancia de los niños en horario ordinario (de 9:00 h a 14:00 h), se pagará al mes	130,00 €
Para no empadronados: por la asistencia y estancia de los niños en horario ordinario (de 9:00 h a 14:00 h), se pagará al mes	150,00 €



2.-SERVICIOS OPTATIVOS:

Concepto del Servicio	Importe en euros
Por el uso del servicio de comedor, se pagará al mes	85,00 €
Por el uso del servicio de comedor en días sueltos se pagará al día -previo aviso el día anterior-	6,00 €
Por la asistencia y estancia de los niños en horario ampliado (de 7:30 h a 9:00 h), se pagará al mes	25,00 €
Por la asistencia y estancia de los niños en horario ampliado (de 14:00 h a 15:30 h), sin hacer uso del servicio de comedor, se pagará al mes	25,00 €

Artículo 5.-Incorporaciones extemporáneas y ausencias.

1.-En caso de enfermedad grave, ingreso en Hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante al menos dos meses continuados, se reducirá la tasa al 0 % de los servicios opcionales contratados no utilizados y al 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

2.-El resto de ausencias o abandonos no darán derecho a devolución de cuota alguna ya abonada.

Artículo 6.-Devengo y abono de las cuotas.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de formalizar la solicitud de matrícula de cada niño para cada curso, entendiéndose el curso completo de 1 de septiembre a 31 de julio, ambos inclusive, y con independencia de su real prestación, en concepto de depósito previo y de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y de conformidad con el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-Las cuotas establecidas se abonarán de la siguiente forma:

- A) *Cuota de matrícula:* Se abonará con antelación al inicio del curso en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento de Fuensaldaña.
- B) *Reserva de plaza:* En caso de incorporación una vez iniciado el curso, la matrícula podrá formalizarse, siempre que existan plazas vacantes, 15 días antes del ingreso.
- C) *Resto de cuotas de carácter mensual:* Se abonarán en la primera semana del mes al que correspondan mediante recibo domiciliado o ingreso en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento de Fuensaldaña.

El impago de dos cuotas mensuales, será motivo de baja en el Centro Infantil, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Artículo 7.-Impagos y vía de apremio.

El impago de la cuota inicial de matrícula impide la tramitación de la solicitud de matrícula.

El impago de las cuotas mensuales posteriores en los plazos establecidos implica el cobro por la vía ejecutiva de apremio en los términos establecidos en la presente ordenanza.



Los recibos impagados se remitirán por el Ayuntamiento al REVAL, para su cobro por vía ejecutiva.

Artículo 8.–Bonificaciones.

Por razones sociales, se establece, una bonificación en la cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza, del 50%, para los casos de prestación del servicio de asistencia y estancia en el Centro de Educación Infantil, aplicable al segundo y demás hermanos del asistente, siempre que se dé la circunstancia de concurrencia efectiva y simultánea de todos ellos en la Escuela y el empadronamiento de la unidad familiar.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones tributarias.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

Disposición Adicional Única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final.–Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de abril de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse para el curso escolar 2012/2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 13, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 8.–Cuota.

1.–De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio, queda fijado en el “1,10”.

Por lo que el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	cuota
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57 €
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20 €



Potencia y clase de vehículo	cuota
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	91,63 €
De 21 a 50 plazas	130,50 €
De más de 50 plazas	163,13 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	46,51 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	91,63 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.	130,50 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	163,13 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	19,44 €
De 16 a 25 caballos fiscales	30,55 €
De más de 25 caballos fiscales.	91,63 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	19,44 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	30,55 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	91,63 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,86 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,86 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250centímetros cúbicos.	8,33 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	16,67 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.	33,32 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	66,64 €

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24 de abril de 2012, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL "DUENDECILLOS" DE FUENSALDAÑA

Artículo 8.–Horarios.

1.–Los horarios de prestación del servicio serán:

- El General que comprenderá entre las 9:00 horas y las 14:00 horas.
- El Ampliado que comprenderá entre las 7:30 horas y las 15:30 horas:

Se desglosa:

- Entre las 7:30 horas y las 9:00 horas, el servicio de "Pequeños Madrugadores"
- Entre las 14:00 horas y las 15:30 horas.

Únicamente se pondrá en funcionamiento cuando exista un mínimo número suficiente de alumnos/as demandantes del mismo, a criterio del Ayuntamiento.

2.–En cualquier caso, ningún niño permanecerá más de 8 horas diarias en la Escuela de Educación Infantil.

3.–En lo que respecta al horario general (entre las 9:00 horas y las 14:00 horas), la entrada de los niños/as se podrá realizar media hora después del comienzo y la salida media hora antes de su terminación.

En ningún caso se podrá entrar en el Centro antes de las 7:30 horas, ni permanecer después de las 15:30 horas.

A partir de las 9:30 horas no podrá entrar ningún alumno al Centro, salvo causas justificadas con la debida documentación (pediatra, accidente, etc.).

El incumplimiento de los horarios de forma reiterada sin previo aviso ni causa justificada serán motivo de baja del niño/a en la Escuela Educación de Infantil "Duendecillos" de Fuensaldaña.

Artículo 10.–Tarifas.

Las tarifas por la prestación del servicio al alumnado serán establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de este servicio y aprobada por el Ayuntamiento de Fuensaldaña.

En la citada Ordenanza Fiscal debe especificarse la tarifa concreta por el uso del servicio de comedor. Este servicio sólo se podrá poner en funcionamiento si es solicitado por un número mínimo suficiente de alumnos/as, a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 14.–Normas Escolares.

Con respecto al servicio opcional de comedor, cualquier régimen alimenticio especial deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección del Centro expresa y previamente.

Este servicio opcional de comedor se prestará para el mes entero, existiendo la posibilidad de realizarse días sueltos.



Disposiciones Finales.

4.º—La modificación del Reglamento Municipal de Funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil “Duendecillos” de Fuensaldaña entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Fuensaldaña, 19 de junio de 2012.—El Alcalde, Carlos García Román.